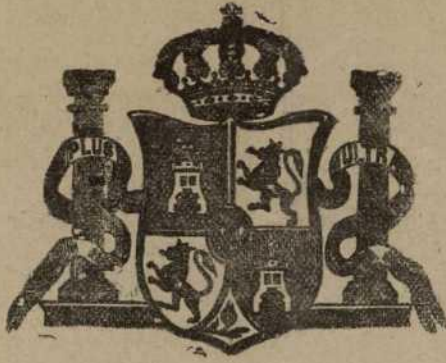


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861)

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante tonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de eutermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. German Ory, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Quintín Meynet y Rives, Licenciado en Medicina y Cirujía, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su señora y dos sobrinas de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños que á continuación se espresan, los maestros que con título competente desean regentarias, pueden presentarse sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Cebú.	S. Remigio.	Entrada.
	Sogod.	
Iloilo.	Janiuay.	Ascenso.
	Banate.	Entrada.
Bóhol.	Panglao.	Id.
Manila.	Malibay.	Id.
Cápiz.	Pontevedra.	Id.
Ilocos Sur.	Nueva Coveta.	Id.
Camarines Sur.	Libmanan.	Id.
	Pasacao.	
	Bato.	

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Llana. 3

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Masbate, Antique, Bataan, Camarines Sur, Morong, Cavite, Laguna, Isabela de Luzon y Tayabas, el Excmo. Sr. Gobernador General, haciendo uso de las atribuciones que se le confiere en telegrama del Ministerio de Ultramar del día 22 del corriente mes, se ha servido disponer se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, para cada caso aislado, el mejor título, los mejores servicios, los antecedentes oficiales y particulares de los aspirantes y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensables de las mismas, á cuyo fin los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* del 20 de Junio

siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—Llana. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de tres dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
5	Santa Cruz.	482	Teresa Ferreras.
7	Catedral.	483	Joaquin Toda.
11	Binondo.	485	Irene Susara.
15	Catedral.	486	Ni ves Gonzalez Perez.
15	Binondo.	487	Rosario Abella.
24	id.	488	Pedro del Rosario.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 3

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por la Superioridad, para sacar á subasta la construccion de dos mil ciento cuarenta petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza, que se hallará reunida en la indicada Inspeccion, á las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados, que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel, desde esta fecha y cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente.

Manila 27 de Noviembre de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermín. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio.

Con objeto de activar esta oficina la formacion de las nuevas matriculas de la contribucion industrial que han de empezar á regir en 1.º de Enero próximo, se advierte nuevamente á los industriales de esta provincia para que en su vista verifiquen la presentacion de las patentes que actualmente posean para proceder á su renovacion, pudiendo verificarlo en todo el mes de la fecha desde las 8 de la mañana á las cinco de la tarde de los dias no feriados.

Lo que por medio del presente se hace saber al público para su cumplimiento.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 11 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 30 de Noviembre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 9,68 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1.º	40	2½	200	2.ª Cag.ª, de 1881.
2.º	34	30	4020	3.ª id. de id.
3.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
4.º	50	10	500	1.ª Isab.ª, de id.
5.º	25	20	500	2.ª id. de id.
6.º	34	30	1020	3.ª id. de id.
7.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
8.º	17	30	510	3.ª N.ª Eoija, 1882.
9.º	43	40	320	4.ª id. de id.
10.º	20	10	200	1.ª Ig.ª, de 1881.
11.º	25	20	500	2.ª id. de id.
12.º	17	30	510	3.ª id. de id.
13.º	5	40	200	4.ª id. de id.

2.ª Los tipos para abrir postura á las enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 2.ª Cagayan.	pls. 44'39
Por cada quintal de 3.ª id.	.. 25'73
Por cada quintal de 4.ª Cagayan.	.. 10'29
Por cada quintal de 1.ª Isabela.	.. 58'31
Por cada quintal de 2.ª id.	.. 49'74
Por cada quintal de 3.ª id.	.. 27'44
Por cada quintal de 4.ª id.	.. 41'16
Por cada quintal de 3.ª N.ª Eoija.	.. 22' ..
Por cada quintal de 4.ª id.	.. 10' ..
Por cada quintal de 1.ª Igorrotes.	.. 30' ..
Por cada quintal de 2.ª id.	.. 26' ..
Por cada quintal de 3.ª id.	.. 16' ..
Por cada quintal de 4.ª id.	.. 8' ..

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.ª La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1.º de Enero de 1883, verificandose en tercios de 4 y 2 quintales, empaquetado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipacion necesaria en los dias y horas que determine la Administracion Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán tambien lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.ª En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean die minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, signiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 1.

13. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.
Manila 30 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... 10 es de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 738 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila* el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880

	Ps. Cént.	Ps. Cént.
Dos p. 00 de la (Sujeta al pago de derechos arancelarios.)	27,010.94	29,986.68
importacion Libre del mismo.	2,975.77	
Uno p. 00 de la (Sujeta al pago de derechos arancelarios.)	4,438.78	4,817.67
exportacion Libre del mismo.	378.89	
Impuesto so- Buques de altura	2,854.30	4,565.85
bre el tone- ld. de cabotaje.	4,714.55	
laje.		
Total...		39,370.20

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º.—El Presidente, Enriquez.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el espresado mes.

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
Mes de OCTUBRE DE 1882.

Distritos.	Provincias.	Suma
1.º Butuan.	13	
2.º Cavite.	22	
3.º Tayabas.	34	
4.º Albay.	101	
5.º Camarines Sur.	25	
6.º Norte y	11	
Suma	192	192

(Additional categories for offenses listed in the original document, such as Por indocumentado, Por sospecha de robo, etc., with corresponding counts.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 259 de fecha 18 de Setiembre último, con las modificaciones siguientes:

1.a El tipo para la subasta señalado en la condicion 2.a, será el de 74.807 pesos 48 céntimos.
2.a El depósito previo para licitar á que se refiere la condicion 6.a, será de 3740 pesos 37 céntimos. y
3.a La fianza definitiva que determina la condicion 14, será de 7480 pesos 74 céntimos.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos Manila 22 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 4

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», el servicio por dos años del suministro de leña á los Establecimientos penales de esta Plaza y la de Cavite, con el aumento de 10 p 00 de su anterior tipo, ó sea por la cantidad de 39 78 céntimos de peso por cada quintal métrico, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 315 de fecha 13 de Noviembre de 1881.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 14 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 4

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.
MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

Subdivisiones.	Demandados.
Manila (Intramuros)	9
Sampaloc	1
Tondo y el barrio de San Lazaro.	1
Santa Cruz	1
Quiapo y S. Miguel.	1
Rioondo.	1
San Jacinto.	1
Hemilla, Malate y Concepcion.	1
Total	23

(Detailed list of offenses and counts follows in the original document, including Por robo, Por sospechas de idem, etc.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por el término de dos años, del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic, su cerca y solar, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 24 de Noviembre de 1882.—P. O., Guardia.

Pliego de condiciones para el arriendo por término de dos años del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta el arrendamiento por término de dos años del edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, con su cerca y un solar que mide 25,944 métrós cuadrados.

2.a La subasta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 7,200 pesos por cada un año, ó sean 14,400 por el bienio, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á esta cantidad.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia 6 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito, con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el arrendamiento durante dos años de la finca que se subasta.

Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion, será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 720 pesos á que asciende el 5 p 00 del importe de la subasta.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito á los interesados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La adjudicacion se hará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se afiance y escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. El rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion garantizará el cumplimiento de su obligacion con una fianza en metálico ó en valores admisibles en la Caja de Depósito equivalente al 10 p 00 de la cantidad total en que hubiese tenido lugar la adjudicacion, cuya fianza no será devuelta hasta la completa terminacion y solvencia del contrato.

15. Si trascurriesen ocho dias despues de la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, sin que el rematante hubiese prestado la fianza que expresa la condicion anterior y no se hubiese presentado á otorgar la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, haciéndose por esta Intendencia la declaracion consiguiente, cuyos efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que se satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado, perdiendo además como multa el depósito constituido para licitar.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta la completa solvencia del contrato.

17. La Hacienda entregará al rematante bajo inventario la finca arrendada del 1.º al 31 de Enero del año próximo 1883, avisando á aquel con tres

días de anticipacion en el que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya prestado la fianza á que se refiere la condicion 14, y haya escriturado el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

18. El plazo de dos años á que se entiende la duracion de este contrato principiara á contarse desde el dia en que el rematante quede hecho cargo de la finca arrendada.

19. El arrendamiento podrá prorogarse por dos años bajo las mismas condiciones del presente contrato, por mútuo convenio de ambas partes contratantes.

20. El pago á la Hacienda de la cantidad en que se hubiere hecho la adjudicacion se verificará por trimestres adelantados. Las entregas en el Tesoro deberán tener lugar dentro de los cinco primeros dias de cada trimestre, trascurridos los cuales sin que aquellas se hayan verificado, se hará efectiva de la fianza la parte correspondiente, dando aviso inmediato de ello al rematante y señalándole un plazo de ocho dias para la renovacion de la fianza. Si trascurrido estos no hubiese sido repuesta por completo dicha fianza, se declarará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescision los mismos que los que señalan la condicion 15.

21. El arrendatario no podrá ejecutar obra alguna de propia conveniencia sin permiso de la Administracion y tendrá obligacion de dar aviso á la Hacienda en el momento que ocurra en la finca cualquier desperfecto que exija reparacion.

22. Al terminar el contrato, el arrendatario entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, segun se habrá hecho constar en el inventario que prescribe la condicion 17; quedando á beneficio de la Hacienda las obras que con permiso de la misma haya hecho el arrendatario.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de esta contrata antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de apurada la vía gubernativa.

24. Si por cualquier motivo el inquilino intentase la rescision de este contrato, no le eximirá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraidas.

25. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva cualquiera responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

Advertencia.

El expediente en que consta el plano de la finca que se trata de arrendar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de que habita calle de ofrece tomar en arrendamiento por término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de el edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, y su cerca y solar en la cantidad de por dichos dos años ó sea de por cada uno de ellos.

Acompaña por separado el documento que acredita haber constituido el depósito de 720 pesos á que se refiere la condicion 6.a del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Guardia. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Por de reto de Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo que comprende los pueblos de Caloocan, Tambobo, Navotas y Novaliches de la provincia de Manila, con la reduccion del tipo anterior en un diez por ciento ó sea bajo el de mil doscientos un pesos cincuenta céntimos anuales por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 248 del dia 7 de Setiembre último. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda n.º 2 Intramuros, el dia 23 de Diciembre venidero las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar espresados.

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Felix Dujua 1

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública su-

basta ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Bataan, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos veinte cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 18 de Noviembre de 1882.—Felix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 ps. 20 cént. anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75, -, -), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50, -), Una ganta de madera sólida (3, -, -), Media ganta id. id. (1, 50, -), Una chupa id. id. (-, -, 5), Media chupa id. id. (-, -, 412)

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Una vara castellana id. id. (-, -, 8359 equivalentes á 835.9), Una braza (1, -, 671.8), Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Cént. Rows include: Por un cavan ó sea (75, -, -, 56.28), Por medio cavan (37, 50, -, 37.48), Por una ganta (3, -, -, 9.38), Por media ganta (1, 50, -, 9.38), Por una chupa (-, -, 50, 6.28), Por media chupa (-, -, 18, 3.48)

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Por una vara castellana, ó sea (8359 equivalentes á 835.9, -, 12.48), Por una braza (1, -, 671.8, 12.48), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (-, -, -, 25)

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 4.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 30.03, céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal

entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abo-

nando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Serán de cuenta del rematante el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 30 pesos 03 céntos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

1

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Juez de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolonio Mariano, indio, natural del pueblo de Guagua provincia de la Pampanga, vecino y empadronado en el arrabal de Sta. Cruz, ofendido en la causa criminal núm. 4521 seguida contra D. Jacinto Sanchez, por atentado contra agentes de la autoridad, para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado, al objeto de evacuar una diligencia mandada en la espresada causa; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho, si no efectuase su comparecencia dentro del plazo señalado.

Dado en Quiapo á 4.º de Diciembre de 1882.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, y por sustitucion reglamentaria de este de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Duldul, natural de Leyte pueblo de Tacloban, de unos cincuenta años de edad, estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo algo canoso, cejas negras, cari-larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, y criado que ha sido de D. Francisco Enriquez, procesado en la causa núm. 5588 de este Juzgado por tentativa de muerte, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Noviembre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en los autos de concurso de Doña María Bárbara Padilla, se cita á junta á todos los acreedores para la continuacion de los que se venian celebrando para tratar de la reforma del convenio, y cuyo acto tendrá lugar el día 19 del actual á las ocho de su mañana y en los estrados de dicho Juzgado.

Escribana 1.º de Diciembre de 1882.—Brígido Lim.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel llamado Ong-Tuanco, residente en el pueblo de Camiling de esta provincia, para que dentro de nueve dias contados desde la aparicion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en la causa núm. 723 que instruyo contra Martin y Juan, y otro por detencion ilegal; de que caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 23 de Noviembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Feliciano Pangilinan, vecino de Candaba de la Pampanga, labrador, casado, de 32 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, cari larga, pelo negro y algo crespo, ojos pardos, nariz larga, barba cortada, color trigueño y con manchas de paño blanco en la cara, para que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado para presentar sus descargos en la causa que contra él se sigue por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibidos de estrados en caso necesario.

Dado en la casa Real de Tarlac á 25 de Noviembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Pedro Atienza, vecino del pueblo de S. José de esta provincia, y procesado en la causa núm. 8466 que instruyo por hurto, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la espresada causa, apercibido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz y de seguirse el procedimiento con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Noviembre de 1882.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Antonio del Rosario, Capitan de la Marina Sútil auxiliar de la Comandancia de esta provincia, fiscal instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Pedro Aguanta, natural de estas Islas, para que en el término de nueve dias, comparezcan en esta fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila para declarar en la sumaria que instruyo sobre la desaparicion de dicho individuo con ocasion del naufragio de la lancha "Union", de que era tripulante.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—Antonio del Rosario.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Tuason, mestizo sangley, soltero, doméstico, natural de Balanga de la provincia de Bataan, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar los cargos que contra él resaltan en la causa número 1961 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este mismo las diligencias que le son concernientes, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y Noviembre 24 de 1882.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE TONDO.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito, dictada en la causa núm. 1943 contra Valentin Lanoza y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado cabo Juan, vecino del barrio de Castolocan del arrabal de Sampaloc, para que par el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 1.º de Diciembre de 1882.—Juan Reyes.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Conrado Recio, vecino de Mavitac de esta provincia, para que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4697 que contra el mismo se sigue por denuncia calumniosa; en la inteligencia de que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Santa Cruz á 21 de Noviembre de 1882.—F. de Iriarte.—Por mandado del Sr. Juez, Miguel Guevara.